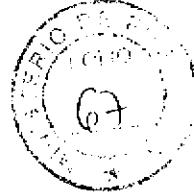




RESOLUCIÓN N° 182



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 14 MAR 2001

VISTO el expediente N° 2131/99 Letra "S" del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, por el cual la mencionada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN EDUCACION INICIAL -CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 043/99, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

*Jcf w
Jcf que*

Nº 183



RESOLUCION N°

183



Ministerio de Educación

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario y Universitario -tendiente a dar cumplimiento a lo establecido por Resolución C.F.C.E. N° 52/96, Anexo 1, ítem 2.8.- para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudio cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N°24.521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- modificado por la Ley N° 25.233.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION

SUPERIOR,

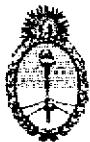
EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN EDUCACION INCIAL -CICLO DE LICENCIATURA, que expide la

[Handwritten signature]

Nº 183



Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se establecen en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. HUGO O. JIMÉNEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 183

Nº 183



RESOLUCION N° 183

70

Ministerio de Educación

ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN EDUCACION INICIAL -CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA.

- Diseñar, conducir, ejecutar planes, programas y proyectos educativos vinculados con la educación inicial.
- Diseñar, conducir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación educativa referidos a la educación inicial.
- Asesorar en el Área educativa del Nivel Inicial.

19
w apd
N G

IN N° 183



RESOLUCION N° 183



Ministerio de Educación

A N E X O I I

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA.

TITULO: LICENCIADO EN EDUCACION INICIAL -CICLO DE LICENCIATURA.-

REQUISITOS DE INGRESO:

Docentes, egresados con título de profesor en Educación Inicial o equivalentes, expedidos por Institutos Terciarios o Universitarios oficiales y debidamente reconocidos, con una duración no inferior a dos años y medio y una carga horaria mínima de mil quinientas (1.500) horas.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD

CICLO DE FORMACION Básica

PRIMER AÑO

1	Teoría e Historia de la Educación	C	90	---
2	Pensamiento Científico	C	90	---
3	Estadística Educativa	C	90	---
4	Teorías del Aprendizaje	C	90	1
5	Investigación Etnográfica e Investigación Acción	C	90	2
6	Tecnología Educativa	C	90	---
7	Seminario sobre marco Socio-Político, Institucional y Jurídico de la Educación Argentina	C	90	1

CICLO DE FORMACION PROFESIONAL

SEGUNDO AÑO

8	Gestión Educativa I	C	120	---
9	Lengua	C	60	4
10	Ciencias Sociales	C	60	4
11	Taller de Áreas Expresivas	C	200	4
12	Gestión Educativa II	C	120	8
13	Matemáticas	C	60	4
14	Ciencias Naturales	C	60	4
15	Seminario de Integración y de Trabajo Final	C	150	---

OTRO REQUISITO:

- El alumno deberá acreditar o cursar 60 horas de Idioma Inglés.

CARGA HORARIA TOTAL: 1.520 Horas.

(Handwritten signatures)